

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS


GGDN-2026-P-0105

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (25) de (MARZO) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	20263	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO PEÑARANDA RUAN (Q.E.P.D)	VSC - 979	19/03/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0001141 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20263 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(NO)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(0 DÍAS)


ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0001141 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20263 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 979 DE 19 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0001141 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20263 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS y el señor Alfonso Peñaranda Ruan suscribieron el contrato de concesión No 20263, para la explotación económica de un yacimiento de arenas silíceas, en jurisdicción del municipio de Bojaca, departamento de Cundinamarca, en un área de 61 hectáreas y 3300 metros cuadrados, por el término de veintiocho (28) años contados a partir del 7 de diciembre de 2010, fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No 20135000177882 del 29 de mayo de 2013, la Registraduría Nacional del Estado Civil radicó a la Agencia Nacional de Minería copia del Registro Civil de Defunción del señor Alfonso Peñaranda Ruan, inscrito bajo el serial No 6996077, en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá.

A través de la Resolución VSC No. 001141 del 6 de diciembre de 2016, se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. 20263, por muerte del titular, señalándose en su artículo séptimo, lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación."

Mediante resolución VSC 000863 del 4 de octubre de 2024, notificada mediante publicación de notificación a terceros indeterminadas número GGN-2024-P-0515, "POR MEDIO DE LA CUA SE CORRIGE EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001141 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 20263", resolvió entre otras cosas:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo octavo de la Resolución VSC No. 001141 del 06 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente pronunciamiento a los herederos indeterminados del señor ALFONSO PEÑARANDA RUAN (fallecido), en la forma prevista por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011"

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0001141 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20263 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO. - Los demás artículos de la Resolución VSC No. 001141 del 06 de diciembre de 2019, se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El contenido restante de la Resolución 001141 del 06 de diciembre de 2019, que no fue objeto de modificación, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se mantendrá incólume.(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificada la Resolución VSC No. **0001141 del 06 de diciembre de 2019**, ejecutoriada y en firme el 10 de octubre de 2024, se evidencia en el artículo séptimo de la citada Resolución, se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

El mencionado artículo se fundamentó de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Liberación de áreas. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 0001141 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20263 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

que hiciera sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En ese orden se hace necesario salvaguardar el debido proceso, en razón a ello se procede con la modificación del acto administrativo Resolución VSC N.º 0001141 06 de diciembre de 2019.

En este sentido, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Con fundamento en el artículo previamente citado, que sustenta la situación fáctica expuesta, resulta necesario, prudente y procedente modificar la Resolución VSC N.º 0001141 del 06 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se declara la terminación por muerte del titular del contrato de concesión No 20263, y se toman otras determinaciones", en lo relacionado con la condición establecida para la liberación del área, la cual fue supeditada a la suscripción del acta de liquidación, sustentando dicha condición en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, norma que ha desaparecido del ordenamiento jurídico vigente; por lo tanto, se modifica en el sentido de eliminar este requisito y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo Séptimo de la Resolución VSC No. **0001141 del 06 de diciembre de 2019**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR MUERTE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 20263, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

"(...)

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. 20263 en el Registro Minero Nacional, o el que haga sus veces.

(...)"

ARTICULO SEGUNDO. - Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución VSC N° **0001141 del 06 de diciembre de 2019**, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

PARÁGRAFO. - La presente corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, continúense los trámites ordenados en la Resolución No. **0001141 del 6 de diciembre de 2019**, procediendo a su envío junto con la presente resolución, al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción de las decisiones correspondientes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC
NO. 0001141 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. 20263 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese el presente pronunciamiento a los herederos indeterminados del señor ALFONSO PEÑARANDA RUAN (fallecido), en la forma prevista por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Alejandro Cardona Restrepo

Revisó: Alejandro Cardona Restrepo, Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Carolina Lozada Urrego